

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 de Mayo de 2022.-

RESOLUCION N° 115 /2022 DPJ

VISTO:

La Ley 25246 y modificatorias, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF, y lo establecido por el Art. 517 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia IGJ N° 07/15 adoptada por Resolución N° 307/15 de esta Dirección de Personas Jurídicas y,

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Civiles y Fundaciones deben presentar en forma obligatoria Declaración Jurada sobre licitud y origen de fondos cuando reciban Donaciones o Aportes de terceros por montos que superen la suma de \$ 1.200.000.- (Pesos: Un Millón doscientos mil) o el equivalente en especies, conforme artículo 9 de la Resolución 50/2022 UIF, o la que en el futuro la modifique. Sea ello por un sólo acto o varios pero que en conjunto superen ese monto, efectuado por una o varias personas relacionadas y en un período de hasta 30 días;

Que en aquellos casos en que las Donaciones o Aportes de terceros superen la suma de \$ 2.400.000.- (Pesos: Dos millones cuatrocientos mil) o sus posteriores modificaciones por Resolución de UIF, en un solo acto o en varios que en conjunto superen esa cifra, realizado por una o varias personas relacionadas y en un período no superior a 30 días, la Declaración Jurada deberá estar acompañada en este caso con documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos declarados;

Que estas presentaciones se enmarcan en la medida que apunta a prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan vincularse a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que el trámite deberá realizarse al momento de solicitar autorización para funcionar y en cada presentación de Estados Contables ante los supuestos mencionados precedentemente

Ello mediante un formulario especial denominado Declaración Jurada-Licitud y Origen de Fondos (Resolución UIF), independiente de la presentación de Estados Contables ;

Que a los efectos previstos en párrafos anteriores se entenderá por documentación respaldatoria:

1°.- Si la Donación o Aporte fuera en dinero efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario o constancia de transferencia bancaria.-.

2°.- Si la Donación o Aporte fuere en especie se seguirán las siguientes pautas:

- A) Bienes Registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o justificación del valor asignado por tasación practicada por Perito Matriculado con Título Universitario habilitante o por Organismo Oficial. La firma del Profesional certificada por su entidad o Colegio Matriculante.- El Perito que realice la tasación debe ser independiente entendiendo como tal a quien no sea socio, miembro del Órgano de Administración ni tenga relación de dependencia con esa administración.
- B) Bienes no Registrables: Si la donación o aporte fuere en especie se deberá detallar tipo de bien, cantidad, valor corriente unitario y total por cada tipo de bienes. La valuación se realizará por el valor de plaza si se tratase de bienes con valor corriente o por valuación pericial cuya firma será certificada por ente matriculante. El Perito además deberá ser independiente, no socio ni miembro del órgano de administración o Fiscalización ni estar en relación de dependencia –

Si el donante o aportante fuera persona física, deberá acompañar constancia de inscripción en AFIP.

Si fuere Persona Jurídica:

1.- Constancia de Inscripción en AFIP.-

2.- Constancia de Inscripción o certificado de vigencia (Normal Funcionamiento), emanados de la Dirección de Personas Jurídicas correspondiente.

Que el incumplimiento será pasible de comunicación a UIF;

Por ello y en uso de facultades de Ley 8.367, su modificatoria y su Decreto Reglamentario 2942/1 FE.

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONESE la obligatoriedad de presentación de Declaración Jurada por parte de las Asociaciones Civiles y Fundaciones registradas cuando reciban Donaciones o Aportes de terceros por montos que superen la suma de \$ 1.200.000 (Pesos: Un millón doscientos mil) o su equivalente en especie, sea que se concrete en un solo acto o en varios en un período de hasta 30 días.- Ello conforme los precedentes considerandos.

ARTICULO 2°: DETERMINASE que en caso que las Donaciones o Aportes de terceros superen la suma de \$ 2.400.000 (Pesos: Dos millones cuatrocientos mil) o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios y en un período de hasta 30 días, deberán presentar documentación respaldatoria según sean en efectivo o en especie, registrables o no, provenientes de personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 3°: ADVIERTESE que las sumas indicadas en Artículos precedentes, será automáticamente actualizadas en oportunidad de las modificaciones que por resolución determine la UIF, lo que será efectivamente comunicado al administrado.


ARTICULO 4°: INDIQUESE que los tramites referidos precedentemente serán cumplidos, de corresponder, al solicitar autorización a funcionar y en cada presentación de Estados Contables, mediante un Formulario especial q se crea a efectos de la presente, denominado DECLARACIÓN JURADA- LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS (RESOLUCIÓN U.I.F), diferente al de presentación de Balances, el que contendrá la documentación correspondiente conforme los modelos que como Anexos se agregan a la presente Resolución con la firmas de Presidente y Tesorero.

ARTICULO 5°: DISPONESE que el incumplimiento por parte de la Asociación Civil o Fundación a la que le correspondiere, será inmediatamente comunicado a UIF a sus efectos.


ARTICULO 6°: APRUEBESE el modelo de Declaración Jurada sobre Licitud y Origen de Fondos para Asociaciones Civiles y Fundaciones que se anexa a la presente Resolución.

ARTICULO 7 DETERMINASE que la misma entrará en vigencia al día hábil siguiente a su publicación en boletín oficial.

ARTICULO 7°: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese y archívese. –



Dra. MARCELA MANSO de TERRAF
SUBD. DIRECTORA
DIR. PER.S. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO



C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO